

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5672 / 235

Morén Salillas, Francisco

Sariñena

1943 - 1946



Folios: 4

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Sarriena

8 15872

Expediente n.º 2267 de la Audiencia.

Idem n.º 235 del Juzgado.

CONTRA

Francisco Morcu Salillas

Vecino de

Sarriena

XIX



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 27267

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. FRANCISCO MOREN Salillas, vecino de SARIENA

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 17 de Agosto de 1943

José Luis Antón



Sr. Juez de Instrucción de Sariena

ORDEN DEL Jefe de la 1.ª Brigada del Ejército Militar de Operaciones de Guerra, no 2718-40 expedido contra FRANCISCO MORENO SALLAS, del caso de Guayaquil, practica de los trámites de ejecución el Teniente de Ingenieros, Sr. JOSE ANTONIO GARCIA.

C. P. S. I. Y C. C., que en el expediente procedimental y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones.-

El 197.-188.- S. M. P. M. - En la causa de Guayaquil de 1.ª de Abril de 1.942. Remido el Consejo de Guerra de Guayaquil para ver y fallar la causa instruida en los trámites del Juicio Militarísimo ordinario con el no 2718-40 contra el procesado FRANCISCO MORENO SALLAS por el presunto delito de rebelión; cito el expediente, informes del Ministerio Fiscal y la Defensa y mandatos de ejecución del proceso, visto el expediente por el Jefe de la 1.ª Brigada del C. P. S. I. Y C. C., Sr. JOSE ANTONIO GARCIA, - RESULTANDO: que el procesado FRANCISCO MORENO SALLAS, mayor de edad penal, natural y vecino de Sarriena, de estado casado y de profesión molinero, es de antecedentes izquierdistas y que de buena conducta, fue vez iniciado el C. P. S. I. Y C. C. se afilió a la U. L. A. y después al Partido Comunista desempeñó el cargo de Consejero en el Hospital y fue un insubordinado propagador de sus ideas. - RESULTANDO: que los antecedentes hechos en el anterior resultado son constitutivos de un delito de Auxilio a la Rebelión del que aparece reprochable el concepto de autor el procesado FRANCISCO MORENO SALLAS, dicho delito de encuentra previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, no concurriendo ni siendo de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad. - CONSIDERANDO: que todo reprobable criminalmente lo es también civilmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código - entre en relación con el 19 del penal - aun si bien en el presente caso, no procede determinar estas y al estar a lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1.942. - VISITOS los artículos citados y demás de general aplicación, el CONSEJO DE GUAYACIL DEBE PENSAR: que debe condenar y condenar como responsable al concepto de autor del delito de Auxilio a la Rebelión, el procesado FRANCISCO MORENO SALLAS, a la pena de OCHO AÑOS Y UN DIA DE PRISIÓN MENOR, y necesario de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena privativa de libertad por el cumplimiento de la misma todo el tiempo de prisión privativa sufrida a resultado de esta causa, en cuanto a responsabilidad civil se refiera a lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1.942 y demás disposiciones concordantes, el presente nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos, OTORGAR: El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Constitución Federal de 1.º de Enero de 1.942 y estimas pertinentes proponer la concesión de la pena propuesta al procesado FRANCISCO MORENO SALLAS en la de OCHO AÑOS Y UN DIA, por encontrar que los hechos llevados a cabo (por el) digo, están comprendidos por analogía en los artículos IV y V de las citadas normas. - FRANCISCO MORENO SALLAS, - DEFENSOR CIVIL, - F. ANTONIO GARCIA, - Jefe de Brigada. - FRANCISCO OLIVERO CASTELLAS, -

AL FOLIO 197.- DICTAMEN ADMINISTRATIVO.- Excmo. Sr. - El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a FRANCISCO MORENO SALLAS, a la pena de OCHO AÑOS Y UN DIA DE PRISIÓN MENOR, como autor de un delito de Auxilio a la Rebelión sin circunstancias de tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con los accesorios de inhabilitación absoluta y responsabilidad civil que se fijaron con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.942, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignaron en la sentencia, y cuya reproducción aquí no es necesaria. - Se han observado los trámites esenciales en la Instrucción y fallo de esta causa; la aclaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena propuesta a la procedente a tenor del artículo citado, igualmente con conformidad a lo establecido en el presente pronunciamiento de la sentencia que se consultó y en su virtud es procedente que preste V. S. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria. - Si V. S. así lo ordena valdrán los autos el Sr. Jefe de Ejecuciones de Guayaquil, para notificación, cumplimiento, deducción de términos y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevare oportunamente en nueva consulta sobre estadística. - In cuanto al otro expediente por sus propios fundamentos la concesión que se propone de la pena propuesta a FRANCISCO MORENO SALLAS por la de OCHO AÑOS Y UN DIA de PRISIÓN MENOR, llevada los accesorios de suspensión de todo.....

de todo cargo de sufragio durante el tiempo de la condena, y no obstante resolverse, en fecha 7 de Mayo de 1943.- EL AUDITOR.- Hay un sello en tinta que se lee.- GOBIERNO REGIONAL DE BUENOS AIRES.

AL Jefe: 198.- DECRETO DE LA MUNICIPALIDAD JUDICIAL.- En surogio a 12 de Mayo de 1943.- de conformidad con el anterior dictamen de el Auditor y por sus propios fundamentos, aprueba la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y en ella se le presenta causa por la que se condena a FRANCISCO MERCE SALILLAS a la pena de RECLUSIÓN Y UN DIA DE RECLUSIÓN VENCIDA, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con lo necesario de rehabilitación absoluta siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, y rehabilitaciones civiles que se fijaran con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Respecto al otorgamiento de la sentencia por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a el Auditor, a los 10 y UN DIA DE RECLUSIÓN VENCIDA Y ACCESORIAS de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.- hacen los autos al Juez de Ejecuciones de Buena para la practica de lo dispuesto en el presente.- EL CAJERAN GENERAL.- VONLET NIC.

Y para que conste a los efectos de su remisión a la Audiencia Provincial de Buenos Aires, se expide y firma el presente de orden y visto por ES en Buenos Aires a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.-

V. EL Jefe MILITAR.

Lucas Arizaga



Secretario Judicial

PROVIDENCIA
Juez
Señor BARDO

Sarriena a *quince* *Septiembre* de mil novecientos *43*.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúcese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de inculcación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese unicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpaado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres. Librándose al efecto oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S. de que doy fe.-

Ignacio Pardo

E/

Ignacio Pardo

DILIGENCIA.- Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de inculcación y se libra orden al Juez Municipal de *San Juan*

Ignacio Pardo

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Srvs de Instrucción adm. 2

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESERIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

Rollo núm. 15872

Responsable
Francisco Xarun Sahillas

(Al copiantor citese la referencia)

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de *Marzo* de 1946
EL PRESIDENTE DE LA SALA



F. Tamames

Sr. Juez de Instrucción de *San Fernando*

